

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniarjó

2026/10258 Anuncio del Ayuntamiento de Beniarjó sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Beniarjó de fecha 28 de mayo de 2026, referido a la aprobación inicial del reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el BOP n.º 113, de fecha 16 de junio de 2026, sin que se haya presentado ninguna reclamación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, el texto del cual es el siguiente:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beniarjó, 31 de julio de 2026.—El alcalde, Óscar E. Barres Magraner.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIARJÓ

Preámbulo:

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y de acuerdo con los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos en las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en el que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del Mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

Artículo 1

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/vecinas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 1; 4.1.a); y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/s y entidades en la gestión municipal respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa en el pueblo.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre la población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/s recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:



1. - Son derechos y deberes de los vecinos/nas:

- a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo que dispone la legislación electoral.
- b) Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo que disponen las leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, de acuerdo con las normas aplicables.
- d) Contribuir por medio de las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- e) Ser informado/ada, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo que prevé el artículo 105 de la Constitución .
- f) Pedir la consulta popular en los términos que prevé la Ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

2.- Derecho a obtener copias y certificados acreditativos de los acuerdos de la corporación local y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de despliegue del artículo 105, b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, tendrá que verificarse mediante una resolución motivada.

Artículo 3

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento informará la población de su gestión a través de cuantos medios se consideran necesarios. Al mismo tiempo, recogerá la opinión de vecinos/vecinas y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4

En las dependencias municipales funcionará un servicio de información que tendrá las funciones siguientes:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud del que dispone el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- b) Informar el público sobre los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 5

1.- Las sesiones del Pleno son públicas excepto en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o



información simultánea de todo el público interesado a conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente, y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 6

Podrán ser públicas las sesiones de los otros órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevén la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los cuales se rigen.

Artículo 7

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y el resto de órganos colegiados se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad, y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente se remitirán a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y siempre que lo hayan solicitado expresamente.

2.- Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del alcalde, y de las que, por su delegación, dictan los concejales-delegados/das.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo trimestral, que será enviado de forma gratuita a las sedes de todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Ayuntamiento.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

3.- Serán objeto de campañas especiales de información y consulta:

a) Las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

b) La elaboración de los presupuestos municipales.

c) Los programas de actuación del Ayuntamiento, que serán dados a conocer en el plazo máximo de tres meses a partir del momento de aprobación del presupuesto.

d) Las decisiones que afectan al Plan General.

Artículo 8

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos/vecinas. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada con este fin.



Artículo 9

Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de diversas de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 10

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones el objeto de las cuales sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, sus fines y representatividad, a efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal. Por lo tanto, es independiente del registro de asociaciones existente en la Comunidad Autónoma, en el que así mismo tienen que figurar inscritas todas ellas.

Artículo 11

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento.

2.- El Registro será llevado por la Secretaría General de la corporación, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que tendrán que aportar los documentos siguientes:

- a) Estatutos de la asociación, debidamente legalizados y en los que tienen que expresarse los ámbitos de actuación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y otros registros públicos.
- c) Apellidos, nombre, DNI, teléfono y domicilio de las personas que ocupan cargos directivos.
- d) Domicilio social de la asociación.
- e) Memoria anual detallada de ingresos y gastos de la asociación, del año anterior.
- f) Certificado del número de socios/as.
- g) Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos de la asociación.
- h) Núm Cif y datos bancarios, en su caso.

Artículo 12

1.- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que este tuviera que interrumpirse por la necesidad aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta con carácter general.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

3.- A comienzo de cada año se notificarán en el Ayuntamiento los cambios producidos en los requisitos exigidos en el artículo 11. Cualquier modificación,



durante el año, de los requisitos mínimos señalados en este artículo tendrá que ser notificada en el Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 13

La existencia de este Registro está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 14

TÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la cual los ciudadanos/as solicitan en el Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a la finalidad de la cual aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 15

El Ayuntamiento tendrá que destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realizan por iniciativa ciudadana.

Artículo 16

- 1.- Corresponderá al órgano municipal que tenga atribuida la competencia en cada materia resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se plantean en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el plan de actuación vigente.
- 2.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realizan los ciudadanos/se.

Artículo 17

- 1.- Los vecinos que disfruten del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Los dichos iniciativas tendrán que ir suscritas al menos por el 20% de vecinos del municipio mayores de 16 años.
- 2.- Tales iniciativas tendrán que ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Lo que dispone este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en este caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en la normativa aplicable.



TÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 18

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos/se, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 19

La consulta popular en todo caso contemplará:

- 1.- El derecho de todo ciudadano/a censado/da a ser consultado/da.
- 2.- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 20

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento, con el acuerdo previo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, acordar la consulta popular sobre materias de su competencia y su efectiva realización.
- 2.- En aquello no previsto en el presente título, habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

Artículo 21

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afectan su barrio, o en el municipio en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

Artículo 22

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupos, por encima de los intereses generales de la ciudadanía.

Artículo 23

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en la previa tramitación administrativa de la cual hubiera intervenido como interesada, tendrá que solicitarlo a la Alcaldía con la antelación mínima de 24 horas a la celebración del Pleno.

Con autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo que señale la Alcaldía, y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.



Artículo 24

Acabada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

TÍTULO SEXTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 25

Las sesiones de audiencia pública son actas de libre concurrencia, que se harán con el objeto que las entidades y las ciudadanas y los ciudadanos puedan recibir oralmente del equipo de gobierno y del resto de la corporación, información de ciertas actuaciones político administrativas o puedan formular verbalmente sus sugerencias o propuestas.

Artículo 26

Las sesiones de audiencia pública podrán ser informativas o de propuesta de acuerdo.

Artículo 27

La mesa será presidida por el alcalde/sa y la formarán los/las regidores/as, garantizando la participación de todos los grupos políticos municipales, y técnicos que esta designo. En el caso de las sesiones para propuestas también habrá en la mesa uno/a representante de las personas peticionarias para defender la propuesta.

Artículo 28

Los contenidos de las sesiones de audiencia pública tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias municipales.

Artículo 29

El Ayuntamiento convocará sesiones de audiencia pública por iniciativa del Pleno o de la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo del Pueblo o del Consejo de Participación Ciudadana o por petición ciudadana habiendo recogido un 5% de firmas debidamente autenticadas de ciudadanas y ciudadanos mayores de 16 años. En todo caso habrá que especificar el tema a tratar y la sesión de audiencia pública se tendrá que celebrar en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

Artículo 30

El Ayuntamiento difundirá la convocatoria por todos los medios a su alcance y convocará por correo electrónico a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.



Artículo 31

La sesión consistirá en una exposición por parte de la mesa y un turno abierto de palabra.

Artículo 32

La audiencia pública es un mecanismo complementario de la participación ciudadana puesto que no es un mecanismo de toma de decisiones, por eso ya se prevén otros mecanismos de participación ciudadana en este mismo reglamento. En las sesiones de audiencia pública no corresponderá tomar acuerdos asamblearios y ejecutivos. Si después de la sesión se desprendiera alguna propuesta de acuerdo para elevar al órgano municipal competente, corresponderá a la mesa recogerlo y trasladarlo a quién corresponda la presentación.

Artículo 33

El Ayuntamiento podrá convocar cada año audiencia pública sobre los presupuestos municipales, y también podrá convocar otras sesiones por iniciativa propia.

AUDIENCIA PUBLICA DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 34

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de infancia y adolescencia de Beniarjó, que se puede realizar regularmente. Aun así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y tendrá que tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

Artículo 35

Será convocado por el alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de infancia y adolescencia de Beniarjó.

Artículo 36

La sesión se iniciará con la presentación de la alcaldesa o el alcalde, o persona en quien delegue, quien ejercerá la presidencia y a continuación se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de infancia y adolescencia de Beniarjó. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los/las regidores/as y/o técnicos responsables del tema o temas que se tratan. A continuación, se abrirá un turno de palabra para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de las personas asistentes dando prioridad a las niñas y niños sin más límite que el uso razonable del tiempo.

Artículo 37

Actuará como secretaria o secretario el/la de la corporación, o persona en quien delegue. Podrán asistir también uno/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Tendrán que asistir el/la regidor/a de Participación Ciudadana y los/las



regidores/as y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de infancia y adolescencia de Beniarjó y los temas que se tratan en la audiencia.

TÍTULO SÉPTIMO

Los presupuestos participativos

Artículo 38

El Pleno Municipal, antes del 31 de octubre, aprobará la realización de un proceso participativo para la redacción del presupuesto ejecutable a partir del siguiente 1 de enero.

Artículo 39

El Pleno Municipal ratificará la metodología del proceso que se acordará en el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 40

La aprobación definitiva del Presupuesto recaerá siempre en el Pleno Municipal.

Consejos sectoriales.

Artículo 41

Los consejos sectoriales son órganos de participación que se componen principalmente por representantes de las entidades del ámbito objeto del consejo en cuestión. También podrán formar parte personas a título individual entre expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del consejo. En cualquier caso, los consejos tienen que prever mecanismos mediante los cuales incorporar las aportaciones y la participación de la ciudadanía a título individual.

Artículo 42

El Pleno del Ayuntamiento puede acordar la creación de los consejos sectoriales que considere convenientes.

Artículo 43

Son funciones de los consejos sectoriales: el asesoramiento, la información, la colaboración y la participación de carácter abierto en los asuntos de su ámbito sectorial.

Artículo 44

Los consejos sectoriales pueden presentar propuestas de carácter no vinculante. Estas propuestas, a pesar de no ser vinculantes, serán presentadas al Pleno para su debate y aprobación, si procede, siendo defendidas por la regidora o el regidor correspondiente.



Artículo 45

La presidencia de cada uno de los consejos sectoriales corresponde a la regidora o regidor titular del área respectiva, según el correspondiente decreto de Alcaldía.

Artículo 46

Corresponde al Pleno Municipal aprobar el reglamento de funcionamiento de cada consejo municipal.

Consell de Infancia y Adolescencia de Beniarjó

Artículo 47

Es un Consejo sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de las niñas y de los niños en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en Beniarjó.

Artículo 48

El reglamento del Consejo de Niñas y Niños, que tendrá que ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno, con un informe previo de la Concejalía de Participación Ciudadana y de la Comisión de Seguimiento a que alude la disposición adicional segunda, siempre de acuerdo con lo que establece la vigente legislación y acuerdos municipales.

En aquello no previsto por el presente Reglamento habrá que ajustarse a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las
- Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales

SEGUNDA

La interpretación y el control de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana son funciones de la Comisión de Seguimiento, formada por



representantes de la Corporación y representantes de las agrupaciones de entidades ciudadanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos municipales que se oponen al que dispone el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resultan incompatibles con el que en este Reglamento se dispone.

